



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE OCTUBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA (UPOLI).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1967-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución de los fondos aportados del Presupuesto General de la República; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-173-2021**,. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Norberto Herrera Zúñiga**, rector; **Ricardo Alonso Pérez Arauz**, vicerrector general; **Margarita Dolores Guevara Doña**, vicerrectora académica; **Harles Manuel López Rosales**, vicerrector de Extensión y Desarrollo Estudiantil; **Jorge Luis Sequeira Icabalceta**, vicerrector de gestión y desarrollo; **Cristhian Elizabeth Gómez Tapia**, responsable del Área de Adquisiciones; **Celsa Carolina Dubón Tobal**, directora de desarrollo estudiantil; **María Teresa Cruz López**, responsable de Becas; **María Giselle Herrera González**, directora de talento humano; **Aura Ivania García Sequeira**, directora de infraestructura institucional; **Douglas Manuel Prado López**, director financiero; **Alis Auxiliadora González Ramos**, jefa del Departamento de Tesorería; **Martha Leonor Mayorga Borge**, jefa del Departamento de Presupuesto y **Larry Geovanny Díaz**, contador general, todos de la **Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI)**. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones revisadas; asimismo, en fecha veintiuno de



octubre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la entidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: 1) La Ejecución de los fondos aportados del Presupuesto General de la República, presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la **Universidad Politécnica de Nicaragua**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil veinte y su modificación (Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestaria para el año dos mil veinte; y las Normas de Ejecución y Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veinte y sus Adendas. 2) Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: a) La Universidad no ha elaborado Manuales o Normativas que regulen las operaciones realizadas por el área de adquisiciones; y b) La Universidad no cuenta con matriz de riesgo institucional para identificar, evaluar y dar repuesta a los riesgos. 3) **Cumplimiento de las Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables.** De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI) cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; excepto por los incumplimientos a las normas jurídicas en lo relacionado a omisiones de criterios establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Guía para la Conformación de Expedientes de Contrataciones, emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; incumpliendo el artículo 31 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y numeral 4.4.) foliación, de la Guía para la Conformación de Expedientes de contrataciones, emitidos por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y 4) **Seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores:** De cinco (05) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, de Referencias: ARP-104-19 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve y ARP-01-093-2020 de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte; se han implementado tres (03) recomendaciones y dos (02) no implementadas, para un grado de cumplimiento del sesenta por ciento (60%).

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y



fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno e incumplimiento de ley, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), implementar las recomendaciones de auditoría vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-173-2021**, derivado de la ejecución a los fondos aportados del Presupuesto General de la República, a **la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Norberto Herrera Zúñiga**, rector; **Ricardo Alonso Pérez Arauz**, vicerrector general; **Margarita Dolores Guevara Doña**, vicerrectora académica; **Harles Manuel López Rosales**, vicerrector de Extensión y Desarrollo Estudiantil; **Jorge Luis Sequeira Icabceta**, vicerrector de gestión y desarrollo; **Cristhian Elizabeth Gómez Tapia**, responsable del Área de Adquisiciones; **Celsa Carolina Dubón Tobal**, directora de desarrollo estudiantil; **María Teresa Cruz López**, responsable de Becas; **María Giselle Herrera González**, directora de talento humano; **Aura Ivania García Sequeira**, directora de infraestructura institucional; **Dougalas Manuel Prado López**, director financiero; **Alis Auxiliadora González Ramos**, jefa del Departamento de Tesorería; **Martha Leonor Mayorga Borge**, jefa del Departamento de Presupuesto y **Larry Geovanny Díaz**, contador general, todos de la **Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI)**.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI)**, la que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico y las normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las



responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y dos (1262) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López